

la data de raciones á la tropa socorrida, y librará al Alcalde ó Apoderado un duplicado de la liquidacion del suministro, en la cual constará tambien la satisfaccion al precio de contrata puesta por uno de aquellos.

ARTICULO 4.º

Pertenecen á la administracion militar el exámen y juicio de estas reclamaciones á nombre de los pueblos por exceso de precios al del asiento, y las consecuencias del legítimo reintegro. En estos casos los Alcaldes ó Apoderados de los Ayuntamientos presentarán al Comisario Ministro de Hacienda militar en el respectivo partido la reclamacion correspondiente con los testimonios de precios, y la liquidacion de que queda hecho mérito en el artículo anterior, para que pueda tener lugar el examen y legítimo abono de la diferencia ó exceso de precios por cuenta de la Hacienda militar.

ARTICULO 5.º

Los Comisarios remitirán sin dilacion estos documentos al Ordenador respectivo, exponiendo sus observaciones segun las noticias ó datos que adquieran sobre la exactitud ó exceso de los precios designados en los testimonios.

ARTICULO 6.º

De antemano los Ordenadores exigirán periódicamente de oficio á los Ayuntamientos de las Capitales de Provincia y pueblos cabeza de Partido testimonios mensuales, visados por el Gobernador militar ó Comandante de armas, y en su defecto por el Presidente de la misma corporacion, del precio medio que tuviesen allí semanalmente cada libra de pan comun, fanega castellana de trigo, idem de cebada, y arroba de paja, y se tendrán presentes estos testimonios periódicos para el expediente instructivo en los casos de reclamacion de que trata el artículo 4.º, tomando ademas cuantos informes especiales parezcan y puedan contribuir á verificar los testimonios en que se apoyen dichas reclamaciones, y notando particularmente los que se refieran á personas y pueblos donde haya costumbre de exagerarlos.

ARTICULO 7.º

Instruidos administrativamente los expedientes de reclamacion que expresa el artículo 4.º, y despues de haber oido los Ordenadores el dictamen del Interventor del Ejército, y sucesivamente el del Asesor de la ordenacion, determinarán las providencias á que haya lugar. Si por ella resultan exageracion de los testimonios, y que los precios corrientes hubiesen sido ó debido ser inferiores á los de la contrata, se exigirá al pueblo reclamante la diferencia en favor de la Hacienda militar. Si apareciesen iguales, desestimaré desde luego la solicitud; pero si se hallase fundada la pretension, remitirá el expediente con su dictamen al Intendente general, quien dándole una revision tan completa como la que se manda para su primer examen, lo elevará todo por este Ministerio de mi cargo á conocimiento de S. M., á fin de que pueda recaer su soberana aprobacion ó decision, hasta la cual no será legítimo el abono de la diferencia ó exceso sobre el precio del asiento, que se pagará entonces por la Hacienda militar, con cargo al capítulo de subsistencias militares. Asimismo darán cuenta los Ordenadores de aquellos casos en que la naturaleza de

